



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal
Radicado: 05001-31-03-015-2023-00349-00.
Demandante: Diego Abel Poloche del Valle
Demandado: Jhon Jaime del Valle Gallego
Asunto: Ejerce control de legalidad -requiere por desistimiento tácito.

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 42 numeral 5 y 132 del CGP, se observa que en auto fechado 25 de enero de 2024 se incorporó al expediente la constancia de notificación al demandado; no obstante, no se pronunció el Despacho sobre su convalidación.

Así las cosas, al revisar el PDF 12 fl 2 y 3, se tiene una citación para efectos de notificación personal (que no es igual a la notificación personal electrónica) por medio de Gmail para el 17 de enero de 2024 a las 8:07 horas, dirigida a la dirección electrónica radiadoresypartes@gmail.com referida en la demanda bajo juramento en cabeza del demandado JHON JAIME DEL VALLE GALLEGO.

Pese a ello, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se tiene constancia de la entrega de la notificación, ya que solo se relacionó el soporte de envío.

Además, parece confundirse dos modalidades de notificación; una es la que regula el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., esto es, la citación personal y posterior notificación por aviso en el evento que no concurra el citado -que fue la que se envió en esta oportunidad; otra, bien diferente, es la que reglamenta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que no es una citación y que con su envío bajo las exigencias de dicha norma, se entiende perfeccionada la vinculación; es decir, que al optar por dicha forma de notificación, se debe remitir de tal forma que sea posible certificar de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada¹, lo que no ocurrió en este caso.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC16733-2022, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, "Por tal razón, reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico. En los entornos corporativos y en soluciones administradas, es posible establecer si un email ha sido entregado o no en el buzón; es importante mencionar que cada sistema de correo electrónico funciona de manera diferente y en función a las capacidades técnicas del mismo"

En suma, la citación para notificación personal obrante a folio 3 del PDF 12, da cuenta el formato de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, en el cual se relacionó para el demandado una dirección física en Medellín, y se le precisó el término de cinco (5) días para acercarse físicamente al Despacho para notificarse personalmente del auto del 11 de noviembre de 2023, que admitió la demanda, sin adjuntar la constancia de entrega de la empresa de mensajería conforme lo ordena el artículo 291 numeral 3 inciso 3 ibidem.

Siendo así, no se puede hacer un híbrido entre la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la citación para notificación personal del artículo 291 del CGP, pues de esta última en caso de no concurrir el demandado al despacho ya sea de manera virtual o presencial, se debe seguir con la notificación por aviso prevista en el artículo 292 ibidem e incluso el emplazamiento de los artículos siguientes.

En tal sentido, en aras de no incurrir en una nulidad por la indebida notificación y violar del debido proceso y defensa del demandado, se ORDENA a la parte demandante que nuevamente realice la notificación a la parte demandada, según sea su elección, atendiendo los anteriores parámetros. Dicha notificación deberá hacerse en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. del P.)

02

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdb6c4515c7051b10e673fcb561a68d09136f04b04e8971e8643f81360288e**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>